



# Gobierno Regional Ica

## Archivo Regional



### CONSTANCIA N° 282

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 11 DE JULIO DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 348, PRESENTADA POR DON: **RICHARD ANTONIO TASAYCO SARAVIA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° **43557381**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 354 DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **ROSA GRACIELA SILVA CASTRO DE FRANCO Y OTROS** A FAVOR DE: **LUIS LORENZO VILLAGARAY YUPANQUI**, CON FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1994, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **HECTOR SULCA PALOMINO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1266 A 1268 VUELTA, DEL TOMO III DEL BIENIO 1993 - 1994, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 6 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **RICHARD ANTONIO TASAYCO SARAVIA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° **43557381**, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 13 DE JULIO DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/07/2023 11:05:38-0500





Mil Doscientos sesentiseis.

fecha, iniciándose este instrumento a  
 fojas 1, 263 vuelta y concluye a fojas  
 1, 266 de mi actual Registro. Entodo lo que voy  
 fe:

Juan Luis de ~~San~~ Diego, S. by Castro

Eduardo de ~~San~~ Diego, Manuel M. ~~de~~

E. ccientos cincuenta y cinco.

compra-venta  
 para fin de libre construir y otras

a  
 Luis Lorenzo Villagray Luyangui.

Baboecino, Notario Público de Pisco, con libretas: elec-  
 toral N° 22259215; militar N° 1141640, y Rese-  
 N° 10621321, fueron presentes a uno parte, don-  
 ña Rosa Francisca Silva Castro de Franco, manifiesta  
 ser casada con don Orlando Franco Herrera,  
 ocupada en las atenciones de su casa, con Libreta  
 Electoral N° 22250163; don Lilia delia Silva  
 Castro, manifiesta ser soltera, ocupada en los  
 quehaceres de su casa, con Libreta Electoral N°  
 07597039; y don Elva Peregrina Silva Castro  
 de Salconi, manifiesta ser casada con don  
 Enrique Salconi Medina, ocupada en los queha-  
 ceres de su casa, con Libreta Electoral N° 22241294;

en Pisco, a  
 dieciséis de Se-  
 tiembre de mil  
 novecientos no-  
 ventaseis, ante  
 mi Notario Público



7. ~~Instrumento~~ ~~Nº 0556-00394~~, y de la otra parte,  
don Luis Lorenzo Villagoray Yunguini, manifiesta  
su casado con señora Lulú Lapa García, agri-  
cultor, con libretas: electoral Nº 22349345, y un-  
litar Nº 0556-00394. Los presunte son personas,  
mayores de edad, solteras, vecinos de Lisco, pro-  
ceden por su propio derecho, inteligentes en el idioma  
Español, con capacidad, libertad y con-  
ciencia para contratar, de lo que soy fe, así  
como de haberlos identificado con sus documen-  
tos personales, y cumplidos con las prescripciones  
de los artículos cincuenta y uno, cincuenta y dos  
y cincuenta y tres de la Ley del Notariado Nº 26-  
002, me entregaron firmada para que su conte-  
nido sea elevado a escritura pública, una mi-  
nuta, la misma que heji el número 6 rescien-  
tos, treinta y seis a su respectivo legajo, y  
cuyo tenor literal es como sigue: - Minuta.  
Señor Notario: Píngase esta escritura en  
su Registro de Escrituras Públicas, una de  
Compra-Venta, que celebran de una parte, do-  
ña Rosa Graciela Silva Basto de Franco, con  
L. E. Nº 22250162; doña Lilia Lilia Silva  
Basto, con L. E. Nº 07597039; y, doña Elva  
Vergara Silva Basto de Halcón, con L. E. Nº  
22241391, quienes en el curso de este con-  
trato se les llama "Las Vendedoras"; y de la  
otra parte, don Luis Lorenzo Villagoray Yunguini,  
domiciliado en el lote Nº 2, Sector  
Pachanga, Lisco, a quien se le llamará "El



## Nil somientos, sesentisiete.

comprados; de acuerdo a las cláusulas siguientes:  
Primero. - Mediante el presente contrato "los  
Vendedores" dan en venta real y enajenación per-  
petua a favor de "El comprador", el lote urbano  
rústico de la Manzana "A" de la Lotificación  
"La Victoria", de su propiedad, ubicada en la  
ciudad y provincia de Pisco, departamento de  
Ica, con un área superficial de 59.00 M<sup>2</sup>. (cin-  
cuenta y nueve metros cuadrados), circunscrito dentro  
de los siguientes linderos y medidas perime-  
tricas: Por el frente, con la calle Germán Bau-  
gins, con veinte metros lineales; por el fondo o  
posterior, con propiedad de don Ezequiel Guzmán,  
con tres puntos ochenta y cinco metros lineales; por el  
costado izquierdo, actuando, con propiedad de  
don Rosa Franco, con trece puntos ochenta  
y cinco metros lineales; y por el costado derecho,  
actuando, con la señora Basilio Villagoray, con catorce  
puntos treinta y nueve metros lineales. Fue así  
quinto por licencia de su difunta madre do-  
ña Victoria Graciela Castro Grados, conforme al  
Auto declaratorio de herederos de fecha 02 de  
Mayo de 1975, dictado por el Juzgado de Primera  
Instancia de Pisco, Sr. Miguel Muñoz Espar-  
tey, Secretario don Angel Grimaldo Sarmiento,  
inscrito a fojas 83 del Tomo 2, As. 1, del Re-  
gistro de Linderos de Pisco; y, la Lotificación  
"La Victoria" se encuentra inscrita su do-  
minio a nombre de la Inscripción, a fojas 219  
del Tomo 28 del Registro de la Propiedad Lu-

huelga de piso. - Segundo. - La venta se re-  
fecta "ad. corpus" y comprende sus entresijos  
y salidas, cines, uson, costumbres, servidume-  
nes, suelo, subsuelo y, en general todo cuanto  
de hecho o por derecho corresponden a dicho  
lote, sin reserva ni limitación alguna; acla-  
rando "Las Vendedoras" que el citado bien  
se encuentra libre de todo gravamen judicial  
o extrajudicial, acto o contrato limitativo de  
dominio, obligándose en todo caso a la exi-  
ción y cancelación de ley; aunque "El com-  
prador" se encuentra en posesión del mismo  
bien desde el 07 de Mayo de 1983, fecha de la  
promesa de venta que se celebró en documento  
privado. - Tercero. - El precio de la venta, pade-  
do conforme al documento de promesa de  
venta mencionado, es la suma de ciento  
treinta mil pesos antiguos, equivalente ahora  
a \$f. 130.00 (ciento treinta mil pesos Nuevos), que "Las  
Vendedoras" declaran haber recibido totalmen-  
te en dicha época, en efectivo, a su completa  
satisfacción, dando por cancelado; acla-  
rando ambas partes que dicho valor pagado  
es el que realmente corresponde al bien que  
se vende, haciéndose en todo caso mutua y  
recíproca donación de cualquier exceso o di-  
ferencia que pudiere existir y, renuncian  
a las acciones rescisorias de dolo, lesión,  
error y a cualquier otro que en alguna for-  
ma trate de enervar la eficacia de este con-



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/07/2023 10:59:20-0500



## mil novecientos sesenta y ocho .

trato. - Cuarto. - Comprador y Vendedores se responsabilizan solidariamente al pago de todos impuestos federales, arbitrios o gabelas Municipales, impuesto al Valor del Patrimonio Predial, que puedan estar pendientes a la presente fecha. - Quinto. - El presente contrato no está sujeto al pago de impuesto de Alcabala de Enajenaciones por no haberse el precio de la venta de las veintidós unidades impositivas tributarias, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Legislativo N° 776. - Sexto. - "El comprador", acepta en todas sus cláusulas, aclarando que son de su cuenta el pago de los derechos notariales y registrales. - Usted, como Notario, apegue las dichas cláusulas de estilo y pase los partes al Registro de la Propiedad Inmueble de esta provincia para su inscripción. - Hecho en catorce de Setiembre de mil novecientos noventa y ocho. - Firmas: Héctor A. Sulca Yuppi. - Abogado. - Reg. C.A.L. N° 20127. - Con sello. - Rosa Silva de Franco. - Selia Silva Castro. - Elva S. de Halcón. - R. Villagaray J. - Conclusión. - Instruido los contratantes del tenor y fines de la presente escritura, por la lectura que de toda ella les hice según designación de los mismos, después de lo cual se firmaron, ratificaron y la firmaron en la misma fecha,



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/07/2023 10:59:29-0500

iniciándose este instrumento a fojas  
1, 266 y concluye a fojas 1, 268 vuelta. - Soy  
fe. = Varjido: y Militar N° 0556 - 00394 - No. 15.  
L.

J. no. Pedro de Sain. Delz. Sib. Centro

Elva S. de. Polanco

Presenciantes circunventurados  
Compra - Venta  
Pedro Pablo Basaldúa Pariona.  
a  
Juan Quirino Oliviano Prado, y otros.  
en Lima, a die-  
ciseis de Setem-  
bre de mil novecien-  
tos noventa y tres,  
ante mi. Sr. Sr. Sr. Sr.  
ca Polanco, Notario Público de Lima, con libretas:  
electoral N° 22259315; Militar N° 441640, y Rec  
N° 10,631321, fue presente de una parte, don Pe-  
dro Pablo Basaldúa Pariona, manifiesta ser ca-  
sado con doña María Eugenia Pedemonte Lu-  
pita, agnata, con libretas: electoral N° 2225-  
4439; y Militar N° 454955; y, de la otra parte,  
don Juan Quirino Oliviano Prado, manifiesta  
ser soltero, comerciante, con libreta Electoral  
N° 22300330; y, doña Hany Angélica Borjas  
Maucilla, manifiesta ser soltera, ocupada  
en atenciones de su casa, con libreta Electoral  
N° 22300241. Los presentes son peruanos, ma-  
yores de edad, sufragantes, vecinos de Lima,

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/07/2023 10:59:42-0500